

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plazade Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Junta Central de la suscripción nacional voluntaria para atender al fomento de la Marina y gastos de la guerra.

Ptas. Céntos

Recaudación anterior.	18.446.473	42
El Habilitado del Ministerio de Ultramar, importe del 25 por 100 de los haberes devengados en los meses de Enero á Mayo por D. Claudio Solano y Torres, Fiscal jubilado del Tribunal de Cuentas de Filipinas		608 25
Ingresado hasta hoy en el Banco de España.....	18.447.081	67
Idem id. id. en las provincias.....	9.244.488	27
TOTAL GENERAL...	27.691.569	94

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Germán Gamazo y Calvo; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Presidente de Mi Consejo de Ministros D. Práxedes Mateo Sagasta se encargue interinamente del Ministerio de Fomento.

Dado en Palacio á veintidós de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 25 Octubre 98)

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Córdoba y el Juez de instrucción de Baena, de los cuales resulta:

Que en los Boletines oficiales de la provincia de Córdoba correspondientes á los días 28 de Abril y 5 de Junio del año 1897, se insertaron los repartimientos entre los pueblos de dicha provincia por la contribución sobre la riqueza rústica y urbana fijados por la Dirección general del ramo para el ejercicio de 1896 á 1897, publicándose al propio tiempo una circular de la Administración de Hacienda, dando instrucciones á los Ayuntamientos y Juntas periciales para la formación del reparto individual y señalamiento del plazo para la presentación de estos repartos en las oficinas de la provincia; que instruido expediente en la referida Administración de Hacienda para conseguir la formación y presentación de dichos repartos, se dictó en el mismo por el Delegado de Hacienda, con fecha 1.º de Junio de 1897, una providencia, por la que se impuso una multa de 70 pesetas al Ayuntamiento y Junta pericial de Valenzuela por no haber presentado en la época señalada los repartimientos referentes al expresado pueblo, decretándose por la misma causa en 1.º de Agosto la responsabilidad personal de las referidas Corporaciones del importe de la cuota del Tesoro correspondiente al primer trimestre; que en 17 de Junio de 1896 fueron devueltos á las Corporaciones citadas el apéndice al amillaramiento y sus copias para su rectificación, y no habiendo hecho dicha rectificación, según se les había ordenado, se la devolvieron nuevamente en 31 de Agosto y 4 de Noviembre del citado año 1896 con los repartimientos para igual objeto, sin que hasta el día 11 de Diciembre de 1896 en que se pasaron los antecedentes á los Tribunales, hubieran dado cumplimiento á las órdenes de la Administración de Hacienda:

Que interpuesto recurso de apelación por el Ayuntamiento y Junta pericial contra la última providencia de las Ofi-

nas de Hacienda de la provincia, que negó la aprobación al apéndice y repartimiento de la contribución correspondiente al ejercicio económico de 1896 á 97, no aparece que esta apelación haya sido resuelta por la Superioridad:

Que consignados los hechos antes relatados en una certificación expedida por el Oficial primero de la Administración de Hacienda de Córdoba, y en otra expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Valenzuela, el Delegado de Hacienda remitió al Presidente de la Audiencia provincial la primera de dichas certificaciones, con una comunicación en la que exponía que las Corporaciones tantas veces citadas venían resistiendo el cumplimiento de las órdenes de la Administración de Hacienda para la rectificación del apéndice al amillaramiento y reparto de la contribución sobre la riqueza rústica y urbana, según las órdenes que se le habían comunicado al Alcalde, y habiendo adoptado contra las mismas Corporaciones las medidas coercitivas que el reglamento autoriza para que presentaran los documentos referidos en la época reglamentaria, sin conseguirlo, remitió á los Tribunales certificación de los acuerdos de aquella Delegación, á los efectos que estimaran procedentes:

Que remitidas por el Presidente de la Audiencia al Fiscal de la misma la comunicación y certificación de que queda hecho mérito, éste las pasó al juzgado de instrucción de Baena para que, enterado de las mismas, procediera con arreglo á derecho:

Que instruidas, en efecto, las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que á los Ayuntamientos y Juntas periciales correspondía la formación de los apéndices á los amillaramientos, y su censura y aprobación á la Administración de Hacienda de la provincia, correspondiendo también á ésta la imposición de multas á los Ayuntamientos y Juntas periciales cuando incurran en negligencia, por no terminar en época debida los repartos, sin perjuicio de las responsabilidades de aquellas Corporaciones de satisfacer el importe de los trimestres que no puedan ser cobrados en tiempo oportuno por sus culpa: en que cuando los Alcaldes y Con-

cejales se hacían culpables de hechos ó omisiones punibles administrativamente, incurrieran, según los casos, en las penas señaladas en los artículos 182 y siguientes de la ley Municipal, cuya imposición no correspondía á los tribunales; en que el asunto de que se trata era puramente administrativo y existía una cuestión previa administrativa que resolver que podía influir en el fallo que en su día dicten los Tribunales de Justicia; y oitaba además el Gobernador los art. 48, 61 y 81 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885:

Que sustanciado el conflicto, el Juez dictó auto declarándose competente, alegando: que este sumario se ha incoado para averiguar si existe alguno de los delitos de desobediencia definidos en los artículos 380 y 381 del Código penal, cuya persecución y castigo corresponde á los Tribunales de justicia, y que en el presente caso no existía ninguna cuestión previa administrativa:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 123 del reglamento provisional para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, que concede el recurso de apelación á los Ayuntamientos y Juntas periciales para ante el Ministerio de Hacienda de las resoluciones que se dicten por la Dirección general del ramo sobre reclamación de agravios cuando ellas confirmen las que sean consultadas por las oficinas provinciales:

Visto el art. 113 del propio reglamento, que dispone: que tanto para las reclamaciones de particulares como para las de Ayuntamientos ó Comisiones de evalua-

ción, se establece, como principio general, que aquellas reclamaciones no producen desde luego modificación ó alteración en la riqueza individual ó colectiva objeto del agravio, ni en la cobranza de las cuotas respectivas hasta después que las mismas reclamaciones hayan sido resueltas como corresponde.

Las indemnizaciones ó aumentos que deben producirse por consecuencia de ellas se harán repartir demás ó menos, según proceda, en el reparto del año siguiente al en que la reclamación de agravios se tramite, y estas reclamaciones no producirán efecto para las indemnizaciones que se acuerden más que desde el año económico en que aquellas se hayan legalmente entablado:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la resistencia hecha por el Ayuntamiento y Junta pericial de Valenzuela para rectificar el apéndice al amillaramiento y reparto individual sobre la riqueza rústica y urbana, en conformidad á las órdenes é instrucciones que fueron comunicadas á dichas Corporaciones por la Administración de Hacienda de la provincia:

2.º Que si bien aparece que el Ayuntamiento y Junta pericial del citado pueblo apelaron para ante el Ministerio de Hacienda de las resoluciones de la Administración de Hacienda, tales recursos lo son por los agravios que pudieron imponerse al suponer mayor riqueza ó imponer mayor cuota de la debida, y estos recursos, según expresamente establecen las disposiciones reglamentarias anteriormente citadas, no producen desde luego modificación en la riqueza individual ó colectiva, reservando la indemnización para más ó menos repartir en el ejercicio siguiente, por lo cual la resolución que en dicho recurso recaiga no puede influir en el fallo que en su día dióten los Tribunales de justicia, ni puede, en su consecuencia, estimarse que la apelación citada tenga aún por resolver la cuestión previa administrativa:

3.º Que si el Ayuntamiento y Junta pericial se ajustaron ó no á las disposiciones que regulan el servicio que les estaba confiado, sólo compete determinarlo á sus superiores jerárquicos, y agotados por éstos los medios coercitivos que el reglamento les otorgaba para obligarles á cumplirlo, quedó con tales providencias resuelta la cuestión previa administrativa, toda vez que el Administrador y Delegado de Hacienda de la provincia vinieron á declarar en tales providencias que las Corporaciones citadas resistían el cumplimiento de las órdenes de los superiores, contraviniendo á las disposiciones reglamentarias establecidas.

4.º Que no estando reservado el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración y no existiendo tampoco cuestión previa que pueda influir en el fallo que en su día dióten los Tribunales de justicia, es indudable que no se encuentra el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscribir contendas de competencia en los juicios criminales:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á cinco de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 8 Octubre 98.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Real orden circular

Excmo. Sr.: Con motivo de varias consultas elevadas á este Ministerio acerca de las épocas en que debe proveerse del certificado de soltería y expedir el pase á situación de segunda reserva á los individuos exceptuados del servicio militar activo, como comprendidos en los preceptos de los artículos 149 y 150 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se expida el certificado de soltería á los individuos exceptuados correspondientes á los reemplazos de 1895 y anteriores, teniendo en cuenta que le han obtenido los reclutas condicionales del reemplazo de aquel año, y que, con arreglo al art. 90 de la misma ley, se considere de abono para extinguir el plazo de seis años en situación activa el tiempo que hayan permanecido como soldados condicionales.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1898.

CORREA.

Señor....

(Gaceta 25 Octubre 98.)

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

Acta de la sesión de 11 de Octubre de 1898

Abierta la sesión se pasó al despacho de los asuntos siguientes:

Quedó enterada la Junta de haber sido nombrados maestros interinos de las escuelas de.

San Martín de Valdeiglesias.—Doña Asunción Pérez Lanchas.

Colmenar Viejo.—Doña Esperanza Olivito.

Estremera.—D. Pedro Luis Carazo.
Chozas de la Sierra.—Doña Jacoba Priego Sacristán.

Daganzo.—D. Diego Nieto Verdejo.
Batres.—D. Eulogio Huarte.

De haber sido nombrado en virtud de permuta, Maestro de
Belmonte.—D. José María Escobar, por concurso.

Aranjuez.—D. Calixto Morante.
Navalospino.—Doña Josefa María García.

Valdeavero.—Doña Cesárea Martínez Duro.
Chapinería.—Doña Tomasa Martínez.
Villar del Olmo.—Doña Filomena Garriga.

Pozuelo del Rey.—D. Tomás de Arcocha.

Valdelaguna.—D. Tomás Fernández.
Santa María de la Alameda.—D. Antonio García, y fuera de concurso.

Chinchón.—D. Carlos Mendoza.

Madrid.—Dada cuenta del expediente de clasificación de D. Raimundo Cuevas, auxiliar que fué de las Escuelas del Hos-

picio provincial de esta Corte, y resultando que habiéndose devuelto al interesado la hoja de servicios para que determinara los prestados como interino separadamente de los en propiedad, y subsanara ó explicara las incompatibilidades que resultan de las fechas de tomas de posesión y cese en las Escuelas de La Huerce y Valdecolmenas, el Sr. Cuevas se ha limitado á reproducir la hoja de servicios con los mismos defectos que la devuelta, y considerando que son ineficaces las órdenes dadas por esta Junta para que el interesado cumpla con lo dispuesto por la misma en la instrucción de este expediente; que la Junta Central ha dispuesto que se le de curso, y que á la misma corresponde admitir ó desestimar estos expedientes según los conceptos suficientes ó insuficientemente justificados los datos, se acordó elevarlo á la referida Junta Central, que la Secretaria certifique que los datos contenidos en la hoja de servicios en las Escuelas de La Huerce y Valdecolmenas no están conformes con los documentos originales, y se haga constar con certificación de este acuerdo que el interesado no ha ingresado cantidad alguna por descuentos con arreglo á la ley de 16 de Julio de 1887.

Fuenlabrada y Villanueva de la Fuente.—Pasar al Rectorado con favorable informe el expediente de permuta intentada por las Maestras de estos pueblos.

Olmeda y Canillas.—Desestimar las instancias de los Maestros pidiendo cobrar directamente de la Caja por no haberlo solicitado al empezar el año económico.

Arganda.—Devolver al Rectorado la instancia del Maestro informando que según orden de la Dirección general de 4 de Diciembre de 1892, el cargo de auxiliar de las Escuelas de Madrid que desempeñó antes de la publicación del Reglamento no dá al interesado más derecho que el reconocimiento del tiempo servido.

Gotafe.—Aprobar el convenio de retribuciones entre el Ayuntamiento y los Maestros compensándolas en 333 pesetas anuales.

Chamartín y Tetuan.—En vista de una instancia del Maestro dando cuenta de que se le ha despojado de habitaciones que estaban destinadas hace mucho tiempo para su uso, y del informe de la Junta local, se acordó que pasen los antecedentes al Inspector provincial para que previa visita informe á esta Junta lo que resulte y proceda.

Villa del Prado.—En vista de la ausencia injustificada del Maestro interino y de cometer estas faltas con demasiada frecuencia, se acordó ponerlo en conocimiento del Rectorado apoyando la propuesta de la Junta local para que nombre otro interino para dicha Escuela.

Horcajo.—Suspender hasta la publicación del censo oficial de población el curso de una instancia del Ayuntamiento y vecinos de este pueblo, pidiendo la supresión de la Escuela.

Tielmes.—Decir al Alcalde de este pueblo que para dar curso al expediente proponiendo la concesión de un premio al Maestro, es necesario que se acompañe certificación de los resultados de los exámenes de los informes en el libro de visitas de inspección, y de aumento de matrícula y asistencia á la escuela.

Villar del Olmo.—Decir al Alcalde que hasta que cumpla y haga cumplir por todos los medios de que dispone su Autoridad, las disposiciones dictadas para la rendición de cuentas de material, no puede tomarse en consideración, su última reclamación.

Dejar sobre la mesa los expedientes de Cadalso, sobre casa habitación; Carabanchel Alto, cuentas de material; Madrid, derechos de un auxiliar; Navas del Rey, usufructo y ocupación de la casa escuela; Ribas, falta de local, Escuela y habitación; Pedrezuela, declarando en observación á la Maestra; Hoyo de Manzanares, quejas contra el Maestro; con lo cual, se levantó la sesión.

Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Presidente, Alberto Aguilera.—El Secretario, Vidal L. Colmenar. 422.—106.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Partido de Chinchón

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DE 1898-99

La cobranza de la contribución territorial é industrial, alcoholes, minas y carruajes de lujo de los pueblos que componen este partido, correspondiente al trimestre y año expresado, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarla.

Cobradores	Pueblos	Días de cobranza
	Chinchón.....	3, 4, 5 y 6.
	Aranjuez.....	11, 12, 13 y 14.
	Arganda.....	11, 12, 13 y 14.
	Belmonte.....	3 y 4.
	Brea.....	18 y 19.
	Carabanchel.....	7, 8 y 9.
	Colmenar de Oreja.....	7, 8, 9 y 10.
	Estremera.....	18, 19 y 20.
	Fuentidueña.....	5 y 6.
	Morata.....	6, 7, 8 y 9.
	Perales.....	6, 7 y 8.
	Tielmes.....	22 y 23.
	Valdaracete.....	15, 16 y 17.
	Valdelaguna.....	5 y 6.
	Villaconejos.....	11 y 12.
	Villamanrique.....	3 y 4.
	Villarejo de Salvanes.....	10, 11, 12 y 13.
D. Teófilo Roldán.....		
Emilio Roldán.....		
Félix Sánchez.....		
Gregorio Barcala.....		

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.
Madrid 18 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Jesús Barcala.

Partido de Alcalá de Henares

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES.—SEGUNDO TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1898-99

La cobranza de la contribución territorial, industrial, minas, alcoholes y carruajes de lujo, de los pueblos que componen este partido, correspondiente al primer trimestre de 1898 á 99, tendrá lugar en los días que á continuación se detallan con expresión de los Cobradores auxiliares para verificarlas.

Auxiliares	Pueblos	Días de cobranza
	Alcalá de Henares.....	17, 18, 19 y 20 de Noviembre
	Ajalvir.....	19 y 20 id.
	Algete.....	13 y 14 id.
	Ambite.....	1 y 2 id.
	Anchuelo.....	3 y 4 id.
	Barajas de Madrid.....	2 y 3 id.
	Camarma de Esteruelas.....	1 y 2 id.
	Campo Real.....	11, 12 y 13 id.
	Canillas.....	4 y 5 id.
	Canillejas.....	4 y 5 id.
	Cobeña.....	11 y 12 id.
	Corpa.....	3 y 4 id.
	Coslada.....	6 y 7 id.
	Daganzo de Arriba.....	19 y 20 id.
	Eresno de Torote.....	15 y 16 id.
	Fuente el Saz.....	7 y 8 id.
	Loeches.....	14 y 15 id.
	La Olmeda de la Cebolla.....	1 y 2 id.
	Los Santos de la Humosa.....	18 y 19 id.
D. Antonio Alvarez.....	Meco.....	1 y 2 id.
Teófilo Roldán.....	Mejorada del Campo.....	17 y 18 id.
Emilio Roldán.....	Nuevo Baztán.....	16 y 17 id.
Dario Alonso.....	Orusco.....	9 y 10 id.
	Paracuellos de Jarama.....	17 y 18 id.
	Pezuela de las Torres.....	1 y 2 id.
	Pozuelo del Rey.....	14 y 15 id.
	Ribas de Jarama.....	8 y 9 id.
	Ribatejada.....	3 y 4 id.
	San Fernando de Jarama.....	6 y 7 id.
	Santoroz.....	18 y 19 id.
	Torrejón de Ardoz.....	19 y 20 id.
	Torres.....	15 y 16 id.
	Valdeavero.....	21 y 22 id.
	Valdeolmos.....	9 y 10 id.
	Valdetorres.....	5 y 6 id.
	Valdilecha.....	22 y 23 id.
	Valverde.....	3 y 4 id.
	Vallecas.....	3, 4 y 5 id.
	Velilla de San Antonio.....	17 y 18 id.
	Vicálvaro.....	8 y 9 id.
	Villalvilla.....	3 y 4 id.
	Villar del Olmo.....	1 y 2 id.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes. Madrid 19 de Octubre de 1898.—El Recaudador, Juan Pablo Rubio.

Ayuntamientos

Madrid
Secretaría

Estando próxima la época de exhumaciones de aquellos cadáveres que por haber cumplido un quinquenio en las sepulturas temporales que hoy ocupan en el Cementerio de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, deban pasar al Osario, se anuncia al público á fin de que las personas interesadas que tengan que solicitar traslados, renovaciones ó hacer reclamación alguna en cualquier sentido, practiquen las diligencias necesarias al efecto, durante el presente mes.

Madrid 14 de Octubre de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano.

420.—85.

Providencias judiciales

Juzgados militares

LEGANÉS

D. Siro Ortega Andarias, Capitán Ayudante del regimiento de Infantería de Covadonga núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado regresado de Cuba y destinado á este regimiento Manuel Chapinal Martín, por la falta de incorporación á su debido tiempo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Manuel Chapinal

Martín, natural de Utrera, provincia de Sevilla, el cual fijó su residencia en Madrid á su regreso de Cuba, en la calle de San Juan, núm. 55, piso cuarto, hijo de Manuel y de María de los Dolores, de estado soltero, de treinta y dos años de edad, de oficio impresor, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca chica, color trigueño, frente chica, y señas particulares ninguna, y de estatura 1'565 metros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten del expediente que se le instruye por la falta de incorporación á Banderas; bajo apercibimiento de que, si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Leganés á 8 de Octubre de

1898.—El Capitán Juez instructor, Siro Ortega.—Por su mandato, El Secretario, Jesús Pérez Andrés.

420.—79.

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en providencia de este día, dictada en autos ejecutivos que sigue D. Alvaro Figueroa con D. Angel Rodríguez de Arroquia, ha acordado se saque á la venta por segunda vez y en pública subasta, dos parcelas de terreno en término de esta Corte junto al antiguo depósito de aguas del Canal de Isabel II, cuyo cauce es la línea divisoria de aquellos, en precio de treinta mil quinientas pesetas, que es el de su valoración, con la rebaja del 25 por 100, y bajo las siguientes condiciones:

1.ª El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el día 15 del próximo mes de Noviembre y hora de la un de su tarde.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la rebaja ya expresada, debiendo los licitadores depositar previamente el 10 por 100 á lo menos de la cantidad para la subasta.

3.ª Que los títulos de propiedad, se han suplido con certificación del Registrador, y estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, debiendo los licitadores conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 18 de Octubre de 1898.—V.º B.º=Gullón.—El Escribano, Juan P. Pérez. 16.

CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada á mi testimonio en autos ejecutivos que sigue D. Feliciano Galdiano y Herrera, contra Doña Ramona Subizar y Berasáin, sobre pago de pesetas, por el presente edicto, se anuncia la venta en pública subasta de diez y seis hectolitros de agua del Canal de Isabel II, equivalentes á medio real Fontanero, por término de veinte días y por el precio de tres mil pesetas, en que fué tasado; cuya subasta ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado el día 18 del próximo mes de Noviembre, á la hora de las dos de su tarde; previéndose á los licitadores que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de su tasación; que para tomar parte en ella han de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, el importe del 10 por 100 del referido precio, y que los títulos de propiedad quedan de manifiesto en la Escribanía del actuario, todos los días no feriados hasta el del remate de nueve á doce de su mañana.

Madrid 18 Octubre 1898.—V.º B.º=Ruiz.—Por el actuario Sr. Fadrique, Bartolomé Uceda.

14

INCLUSA

D. Cristóbal Bordín y Prat, Juez municipal é interino de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á José Rodríguez Pérez, natural de Santa Cristina, provincia de Lugo, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, que ha vivido en la Ronda de Segovia núm. 37, piso segundo, ignorándose su actual paradero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETÍN OFICIAL comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria y ser reducido á prisión en causa que contra el mismo instruyo por robo de pieles, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales son: estatura alta, color moreno, con el rostro lleno de cicatrices de viruelas, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 17 de Octubre de 1898.—Cristóbal Bordín.—El Escribano, Juan Martos. 421.—96.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, fecha de este día, dictada en los autos promovidos por D. José Ruiz y Ortiz, y seguidos hoy por su heredera Doña María de la Salud Ruiz y Ortiz, contra D. José Arrazola, se saca á la venta en pública subasta la participación de 11.801 pesetas 25 céntimos, que en la casa sita en esta Corte, calle de la Cava Baja, con vuelta á la plaza de Puerta Cerrada, señalada con los números 6 antiguo, 1 y 2 moderno, de la manzana 150, corresponde al D. José Arrazola; y para su remate se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la sala audiencia de dicho Juzgado, y se previene que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la expresada cantidad de 11.801 pesetas 25 céntimos; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de esta cantidad; que no existen mas títulos que una certificación del Registrador de la Propiedad, y que hasta el día de la subasta se hallarán los autos de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Madrid 21 de Octubre de 1898.—V.º B.º=El Juez, Méndez.—El Escribano, Donato Toledo.

15.

FACTORÍAS MILITARES DE MADRID

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias, los artículos siguientes: harina de flor, idem de todo pan, carbón de hulla, idem de cok, leña, sal, cebada, avena, y paja para pienso.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las once de la mañana del día 5 del próximo mes, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

425.—164.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Utensilios, los artículos siguientes: aceite, petróleo, carbón vegetal y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata, presentarán sus proposiciones á las diez de la mañana del día 5 del mes próximo venidero, en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas; y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Madrid 20 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Gómez.

425.—165.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE LA PROVINCIA DE ALICANTE

Por el presente se hace saber á Don B. Degremont, súbdito francés, que habiendo transcurrido el plazo que marcan las Ordenanzas de aduanas, para justificar su permanencia en la Península durante dos años desde la fecha en que hizo la introducción de su mobiliario con la franquicia que determina el art. 138 de las mismas; de no llevar dicho requisito dentro del plazo de quince días desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL, plazo que concede el citado artículo en su párrafo último, se procederá por esta oficina al ingreso de los derechos que dejó añanzados y que aparecen en el aforo de la declaración número 2.497/96 de esta Aduana, con que se presentaron al despacho los 40 bultos B. D. que componían el ya citado mobiliario.— El Administrador, Faustino Méndez. 421.—103.

Hospital militar de Madrid

Necesitándose adquirir en este Hospital durante el mes de Noviembre próximo, los víveres y artículos que á continuación se expresan y que no están contratados, las personas que deseen suministrar

alguno ó todos, presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra de dicho Establecimiento á las once de la mañana del día 31 del corriente.

La forma de la entrega y demás condiciones de los artículos se hallarán de manifiesto en la referida Comisaría, todos los días no feriados desde las diez de la mañana á las cuatro de la tarde.

Artículos objeto del concurso

PRIMER GRUPO
Cantidades

- Aceite mineral de 1.^a, 16 litros.
- Aceite vegetal de 2.^a, 12 litros.
- Azúcar de 1.^a, 130 kilogramos.
- Azucarillos de 1.^a, 19 kilogramos.
- Chocolate de 1.^a, 14 kilogramos.
- Cervezas, 400 botellas grandes.
- Patatas de 1.^a, 2.500 kilogramos.
- Queso manchego de 1.^a, 25 kilogramos.
- Velas de espelma de 1.^a, 26 kilogramos.

SEGUNDO GRUPO

- Bizcochos de 1.^a, 34 kilogramos.
- Jamón de 1.^a, 150 kilogramos.
- Merluza de 1.^a, 72 kilogramos.
- Pichones, 300 número.
- Pollos, 30 número.
- Riñones de ternera, 1 kilogramo.
- Sesadas, 78 número.

Madrid 15 de Octubre de 1898.—El Comisario de guerra, Juan Cuesta. 423.—126.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Torrelaguna

D. Rufino Herrero Redondo, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1895 á 1896, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
1	D. Gregorio Alonso Garcia, una viña á las de Arriba: linda con Valentín Garcia, de seis celemines, de segunda.....	200
3	Doña Paula Asenjo, herederos, una cerca camino, de Torrelaguna antiguo: linda con dicho camino de una fanega y seis celemines, de primera, y dos de segunda.....	710
7	D. Juan Alonso, una cerca llamada de Dios: linda camino, de dos fanegas, de segunda.....	260
10	D. Juan Alonso Martín, una viña en los Hundidos: linda con Romualdo Vicente, de tres celemines, de segunda.....	100
11	D. Sandalio Alonso, una viña en Colodros: linda con vereda de nueve celemines, de primera.....	360
17	D. Nicolás Asenjo, una tierra en Linarejos: linda con camino, de una fanega, de segunda.....	120
28	D. Jerónimo Alonso, una viña en Cenolleras: linda con Regina Alonso, de tres celemines, de segunda.....	100
36	D. Julián Bonanza, una tierra en Valdemallón: linda S., otra de Luis Alonso; M., Fernando Díaz; P., pradera, y N., la de Luis Alonso, de nueve celemines, de primera.....	220
42	D. Blas Díaz, una tierra en Valdepajares: linda con Josefa Yuste, de dos fanegas, de segunda.....	250
45	D. Eusebio Díaz, una tierra en Valdepajares: linda Juan López, de una fanega, de segunda.....	120
46	D. Cándido Díaz, una tierra en la Nava de Pedrezuela, de una fanega y tres celemines, de segunda: linda con José Sánchez..	160
64	D. José Garcia, mayor, una tierra en las Praderas: linda con Victor Martín, de una fanega, de segunda.....	120
67	D. Juan Garcia Alonso, mayor, una viña camino de El Molar: linda con Justo González, de tres celemines, de segunda.....	100
68	Doña Tomasa Garcia, una viña en Cenolleros: linda con Gabriela Garcia, de seis celemines, de tercera.....	160
71	D. Francisco Garcia Martín, una cerca en el Berrocal: linda con Eustaquio Romano, de tres celemines, de segunda.....	30
74	D. Manuel Garcia Asenjo, una tierra en la Nava de Pedrezuela: linda con camino, de una fanega, de segunda.....	120
86	D. Fernando González Vela, una tierra en el Hondo de los Corrales: linda con Ignacio Asenjo, de dos fanegas y seis celemines, de tercera.....	120
99	Doña Faustina González, una tierra en Valdemedio: linda con Romualdo Vicente, de una fanega, seis celemines.....	200
103	D. Matías Garcia, la mitad de una tierra en el camino de El Molar: toda linda con Carlos Román, de dos fanegas y tres celemines, de tercera.....	120
107	D. Faustino Garcia, una cerca en los Morales: linda con Mamerto Garcia, de una fanega, de segunda.....	130
108	Doña Manuela Garcia Vicente, una tierra en Valdeceros: linda con Francisco Garcia, de dos fanegas, de tercera.....	100
109	D. Rafael Garcia de la Fuente, una tierra en los Cercones: linda con Sandalio Alonso, de una fanega, de primera.....	300
110	D. Agapito Garcia, una tierra en los Toroviscos, de una fanega y seis celemines, de tercera.....	80
111	D. Manuel Garcia Agudo, una tierra en el camino de los Tesares: linda con camino, de dos fanegas.....	100
114	D. Victor Garcia Marín, una tierra en el Terrero: linda con Tomás Alonso, de dos fanegas, de tercera.....	100

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
115	D. Miguel Garcia Vicente, una tierra en el Vallejo Casar: linda con Roque Vela, de una fanega, de tercera.....	50
117	D. Roque Garcia, una tierra en los Toroviscos: linda con Simón Garcia, de una fanega, de tercera.....	50
121	D. Pedro Garcia Alonso, una viña en las de Arriba: linda con Manuela González, de seis celemines, de segunda.....	200
122	D. José Garcia, menor, una cerca en la cuesta Romares: linda con calle, de seis celemines, de segunda.....	60
133	D. Antonio Garcia de la Fuente, una viña en Zorita: linda con Andrés de la Fuente, de tres celemines, de segunda.....	100
141	D. Juan Garcia Alonso, menor, una tierra en los Labrados: linda con Romualdo Vicente, de dos fanegas, de tercera.....	100
142	D. Miguel Garcia Martín, una cerca en las calles: linda con calles, de tres celemines, de primera.....	80
146	D. Hilario González, una tierra en Grurvelas: linda con José Garcia, de dos fanegas, de tercera.....	100
147	D. Policarpo Garcia, una tierra en Valdeladehesa: linda con Rafael Garcia, de una fanega y seis celemines, de tercera.....	80
148	Doña Manuela González, una viña en la Quebradilla: linda con Santiago González, de nueve celemines, de segunda.....	200
152	D. Pedro Garcia Romano una tierra en el Pradillo: linda con Rafael Garcia, de dos fanegas, de segunda.....	250
160	D. Gabriel González, una tierra en el camino de Torrelaguna: linda con dicho camino, de dos fanegas, seis celemines, de tercera.....	120
162	Doña Antera Garcia Torres, una tierra en la vereda de la Aldeuela: linda con dicha vereda, de dos fanegas seis celemines, de segunda.....	310
172	D. José Garcia de la Fuente, una cerca en el Calvario: linda con José de la Fuente, de una fanega, de tercera.....	50
192	D. Francisco Garcia González, una tierra en el Camposanto: linda con Rogelio González, de nueve celemines, de segunda.....	90
197	Doña Irene Garcia López, una tierra en Valdemoraja: linda con Bartolomé Ortega, de una fanega, de segunda.....	120
199	D. Tomás Garcia Ramal, una tierra en Valdelatorre: linda con Casto Arias, de una fanega, de segunda.....	50
222	Doña María Marín, una cerca en el Caño Linares: linda con Mariano Martín, de seis celemines, de segunda.....	60
331	D. Francisco Martín, una tierra en el Prado Serafin Pajares: linda con Diego Pajares, de una fanega y ocho celemines, de tercera.....	80
332	D. Diego Pajares, una tierra en los Yesares: linda con Dámaso Martín, de dos fanegas, de tercera.....	100
335	D. Norberto Sanz, una tierra en el Campillo: linda con camino, de seis celemines, de segunda.....	60
337	D. Casiano Velázquez, una tierra en el Campillo: linda con Vicente Manuel, de cuatro fanegas, de segunda.....	500
338	D. Anastasio Villegas, una tierra en el Campillo: linda con Lorenzo Chichón, de una fanega, de segunda.....	120
340	D. Luis Vicente Garcia, un prado en el Cañuelo: linda con calles, de cuatro celemines, de primera.....	100
348	D. Prudencio Garcia Agudo, una tierra en Valdelatorre: linda con Diego Garcia, de una fanega, de tercera.....	50
349	D. Manuel González, una tierra en la Nava de Pedrezuela: linda con Manuel Ortega, de seis celemines, de segunda.....	60
350	Doña Juana González Romano, una tierra en el Callero: linda con Felipe Díaz, de seis celemines, de segunda.....	60
352	D. José Garcia Maldonado, una tierra en Valdecarros: linda con vereda, de seis fanegas, de segunda.....	750
357	D. Juan Pellejero, una tierra en el Campillo Grande: linda con camino público, de dos fanegas de segunda.....	250
358	D. José Pellejero, una cerca en el camino de Pedrezuela: linda con Mariano Martín, de cuatro fanegas, de primera y de segunda.....	940
359	Doña Rosario Pellejero, una tierra en el Reventón: linda con camino, de dos fanegas, de segunda.....	250
360	Doña Marta Pellejero, una tierra en el Campillo, á la Chaparra, de una fanega, de segunda.....	120
368	D. Fernando Valdés, una tierra en el Campillo grande: linda con camino del Molino, de una fanega, de segunda.....	120
69	D. Jacinto Garcia Alonso, una casa calle de la Picota, núm. 5, antiguo.....	275
80	D. Mamerto Garcia, herederos, una casa calle de las Procesiones, número 18.....	600
111	D. Mauricio González, un pajar en el Espartal: linda derecha entrando, casa de Pablo Martín, izquierda, calle pública y espalda cerca de herederos de Juan Garcia.....	125
113	D. Manuel Garcia Ramal, una casa en la calle de San Blas, número 10.....	562
154	D. Mariano Hernanz, una casa en la calle de la Magdalena, número 2.....	562
163	D. Félix Martín, un pajar calle de la Picota, núm. 1.....	187
184	D. Eustaquio Ortega, una casa calle de El Molar, núm. 7.....	525
211	Doña Rita Torres, una casa en El Espartal.....	562
222	D. Julián Vicente una casa calle de El Molar, núm. 19.....	750
233	D. Epifanio Vera Quintana, una tierra en Dehesa Nueva: linda con Pedro Diaz, de dos fanegas, de tercera.....	100

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 31 de Octubre de 1898, á las nueve de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En El Vellón á 12 de Octubre de 1898.—El Agente ejecutivo, Rufino Herrero.